

gir en dicha enajenación, y que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (cuartel de Intendencia, calle del Socorro, núm. 54) los días hábiles, de diez a trece horas.

Palma de Mallorca, 15 de septiembre de 1961.—El Comandante Secretario.—3.760.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Junta Vecinal de Luyego para aprovechar aguas del río Llamas, en término municipal de Luyego (León), con destino a riegos del monte de utilidad pública denominado «Bocedos y Carcelona».*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Rodríguez del Palacio, en Valladolid, a 18 de mayo de 1945, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 20.011,62 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Junta Vecinal de Luyego (León) para aprovechar hasta 200 litros de agua por segundo derivados del río Llamas, en término municipal de dicho pueblo, con destino al riego de 201 hectáreas del monte de utilidad pública denominado «Bocedos y Carcelona», que aprovecha la referida Junta Vecinal.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado y la Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de su comienzo.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta de la Junta peticionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, conforme con las disposiciones que rijan en cada momento, debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio y terminación de los trabajos. Una vez finalizados éstos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda dar comienzo a la explotación del aprovechamiento mientras este acta no sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Presidente de la Junta Vecinal de Luyego para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, ejecutadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Antes de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras y por consiguiente previamente al comienzo de la explotación del aprovechamiento, deberá quedar constituida la Comunidad de Regantes de Luyego y estar aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a don Manuel Fernández López autorización para aprovechar aguas del río Allones, en término de Coristanco y Puenteleoso (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica.*

Este Ministerio resuelve la competencia suscitada a favor del proyecto presentado por don Manuel Fernández López, otorgándole la concesión que solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Lugo en 10 de julio de 1945 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Fernández López, en el que figura un presupuesto general de 9.447.080,64 pesetas y una potencia teórica de 4.271,73 HP., en cuanto no resulte modificado por estas condiciones. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª En el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá presentar un proyecto de replanteo en el cual, además de contener cuantos detalles crea conveniente el autor del mismo, deberán tenerse presentes las siguientes prescripciones:

a) Se calcularán nuevamente complementándolos con datos pluviométricos, con resultados de observación directa y con estudios comparativos, los valores referentes a las avenidas a evacuar, que serán por lo menos del orden de 1.500 metros cúbicos por segundo por kilómetro cuadrado (un metro cúbico y medio). A base de los resultados a que se llegue se estudiará el aliviadero —pudiéndose tener en cuenta el efecto regulador del embalse, previa justificación del mismo— y el remanso, complementándose el estudio del aliviadero con una relación acerca de las pruebas y ensayos que se hayan realizado con modelos reducidos, e informe correspondiente autorizado por Laboratorio o persona competente.

b) Se detallarán las características de turbinas, alternadores, parque de transformación y línea o líneas de salida de la energía en la forma siguiente: